

**MATRIZ DE COMENTARIOS A PARTICIPACIÓN CIUDADANA - RESOLUCIÓN SSPD 20201000055775 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020**  
**"Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE"**

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
28/10/2020	Gran tierra energy	1_Gladys Bernate - Gran tierra energy_28_10_2020-Comentarios_ Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	1. Que esta nueva disposición aplique únicamente para los prestadores de servicios públicos domiciliarios y no para los productores.	NO	De conformidad con lo señalado en el Artículo 14-2 "ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PUBLICO. Son las actividades a que también se aplica esta ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades." está dentro de la competencia de Superservicios requerir la información financiera necesaria para el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la actividad complementaria que el prestador de servicios públicos desarrolle.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
28/10/2020	Gran tierra energy	1_Gladys Bernate - Gran tierra energy_28_10_2020-Comentarios_ Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	2. Alinearse un poco más con la Supersociedades, quienes solicitaron Estados Financieros semestrales para medir el efecto de la pandemia por COVID 19 y no trimestrales.	NO	Aun cuando se hacen esfuerzos por coordinar requerimientos con otras entidades del estado como Supersociedades, cada superintendencia de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley, puede requerir la información que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones; en este caso el requerimiento de información financiera es trimestral. Cabe destacar que la información financiera es fundamental para una correcta IVC a los servicios públicos, por lo cual la periodicidad y desagregación necesaria se establece de acuerdo con las facultades de cada entidad.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
28/10/2020	Gran tierra energy	1_Gladys Bernate - Gran tierra energy_28_10_2020-Comentarios_ Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	De igual manera la Supersociedades fue clara en expresar que estos Estados Financiero no debían ser auditados, solo requieren certificación del Representante Lega y Contador.	NO	En el artículo 2 del proyecto de Resolución se establece que: (...) "Adicional a este reporte en xbrl, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán adjuntar un archivo en pdf que contenga como mínimo la certificación de los estados financieros por parte del representante legal en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995. La información financiera especial solicitada puede no estar auditada." (...). Sin embargo, debido a los comentarios recibidos en la etapa de participación ciudadana de este proyecto de Resolución, y siempre teniendo en cuenta las manifestaciones de los prestadores, la entidad decidió, que el documento en .pdf que se adjunte será una remisión del requerimiento, firmada por el Representante Legal y/o Contador Público de la entidad.	Despacho Superintendente	Se ajusta para dar claridad
28/10/2020	Gran tierra energy	1_Gladys Bernate - Gran tierra energy_28_10_2020-Comentarios_ Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	3. Aclarar si la presentación de esta IFE es solo por el tema de la emergencia o se van a quedar para siempre.	NO	Una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas suscitadas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es permanente.	Despacho Superintendente	Se ajustan los considerandos para dar mayor claridad
28/10/2020	Gran tierra energy	1_Gladys Bernate - Gran tierra energy_28_10_2020-Comentarios_ Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	4. Si eligen dejarlo trimestral que pasaría con el reporte anual?	NO	El Artículo 2, del proyecto de Resolución señala: (...) "Artículo 2. Información a reportar. Los sujetos a la aplicación de esta Resolución, reportarán el Informe Financiero Especial - IFE, de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL, a través de los puntos de entrada correspondientes sin perjuicio del reporte de información financiera anual, "(...)".  En conclusión este requerimiento de información trimestral es adicional al reporte anual.	Despacho Superintendente	Se ajustan los considerandos para dar mayor claridad

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
28/10/2020	Gran tierra energy	1_Gladys Bernate - Gran tierra energy_28_10_2020-Comentarios_ Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	Adicionalmente para el Estado de Resultados la presentación es con corte a cada trimestre o los resultados del trimestre.	NO	Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, la información que se debe reportar en el Estado de resultados, es por el periodo comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.	Despacho Superintendente	No se ajusta, se encuentra en el Anexo Técnico
28/10/2020	Centro aguas	2_Dallani Diaz - Centro aguas_28_10_2020 - Observaciones al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE"	Con relación a los plazos de reporte se solicita ampliar el plazo de 10 a 15 días hábiles para la información correspondiente a los trimestres 1,2 y 3 de cada año esto considerando que los cierres contables pueden tardar más de los 10 días hábiles propuestos en el proyecto de resolución.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
28/10/2020	Centro aguas	2_Dallani Diaz - Centro aguas_28_10_2020 - Observaciones al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE"	Favor aclarar si los Estados Financieros deben reportarse con los saldos acumulados al cierre de cada trimestre o deben reportarse los saldos correspondientes a los movimientos del trimestre de reporte.	NO	Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, la información que se debe reportar en el Estado de Situación Financiera es con corte al cierre del trimestre, y en el Estado de resultados, es por el periodo comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.	Despacho Superintendente	No se ajusta, se encuentra en el Anexo Técnico
28/10/2020	Centro aguas	2_Dallani Diaz - Centro aguas_28_10_2020 - Observaciones al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE"	Para el año 2020 la información solicitada en las hojas 17 y 18 debe reportarse comparada con el mismo periodo del año 2019?	NO	Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, el Estado de Situación Financiera se debe presentar comparado con el trimestre inmediatamente anterior, mientras que el Estado de Resultados se debe presentar comparado con el mismo trimestre del año anterior.	Despacho Superintendente	No se ajusta, se encuentra en el Anexo Técnico

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
3/11/2020	Empresa URRÁ S.A. E.S.P	5_Empresa URRÁ S.A. E.S.P_3_11_2020 - comentarios sobre proyecto de Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	En atención al asunto, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P, no presenta inconvenientes en realizar el reporte trimestral de los 8 formularios solicitados, pero si ve como inconveniente las fechas establecidas para dichos reportes, teniendo en cuenta que las empresas presentan varios informes mensuales y trimestrales, que requieren una carga administrativa alta para poder cumplir las fechas establecidas, por lo tanto, se recomienda establecer como plazo para cargue y certificación de la información financiera de 30 a 45 días, después de terminado el trimestre.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
4/11/2020	Rayogas	6_Rayogas_2020-11-04	1. En relación con la parte considerativa de la propuesta de resolución es carente el proyecto de motivación. La administración tiene la obligación constitucional de explicar los motivos para la expedición de una decisión. Los actos administrativos deben contar con suficiente motivación que brinde el nexo entre los hechos y los derechos para actuar en un determinado sentido. Se debe exponer las razones sobre las cuales la administración exige un nuevo requisito o requerimiento de información. En este sentido se debe establecer concretamente la necesidad de la información para ejercer determinada función de vigilancia y no dejarlo meramente a la norma general que le reconoce su función de inspección, control y vigilancia. Este punto toma mayor relevancia cuando la información se está solicitando es suministrada oficialmente una vez al año bajo el cumplimiento de los requisitos legales. La falta de motivación de esta propuesta normativa viola el derecho de contradicción de los vigilados en tanto no se conoce de manera clara las razones que justifican la misma.	SI	De acuerdo con los comentarios recibidos se complementaron los considerandos.	Despacho Superintendente	Se ajustan los considerandos para dar mayor claridad

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
4/11/2020	Rayogas	6_Rayogas_2020-11-04	<p>2. El artículo 2 de la propuesta se refiere a la obligación de presentar un Informe Financiero Especial -IFE-. Este tipo de informe no se encuentra creado en la legislación comercial o tributaria. Por tal motivo, la SSPD está extralimitándose en sus funciones, puesto que no tiene la potestad de crear informes especiales de tipo financieros sobre los cuales pueda ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control. La NIC 34 contemplan la información financiera intermedia, la cual no es concluyente y puede ser modificada según la normatividad contable y las reglas internas de contabilidad de la empresa.</p> <p>El artículo 37 de la ley 222 de 1995 reza:  <b>ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.</b>  El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros". por este motivo no se puede solicitar certificación a los estados financieros ya que estos no cumplen con toda la norma contemplada para tal fin."</p> <p>En este sentido la información financiera que realmente tiene efectos para ser vigilada es aquellos estados financieros certificados y no otros.</p> <p>Esto queda demostrado cuando el artículo 2 señala que la información estar o no auditada. Esto representa que las empresas deberán gestionar la elaboración de información</p>	NO	Es importante mencionar que no está dentro del alcance de la legislación comercial ni tributaria, establecer las competencias de la Superintendencia de Servicios Públicos, por lo tanto este requerimiento se hace con base en los considerandos contenidos en la primera parte del proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE". Del mismo modo, en relación con los plazos para el reporte de la información; y con base en los comentarios recibidos, estos se ampliaron tanto para el reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como para los siguientes.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
4/11/2020	Rayogas	6_Rayogas_2020-11-04	<p>El artículo 3 de la propuesta dispone que la información es solicitada trimestralmente, es decir con información parcial, la cual no es concluyente para las finalidades financieras. Es por ello que la vigencia de la información certificada de los estados financieros tiene un periodo ya establecido que en Colombia corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre. El último trimestre del periodo solicitado que se presentaría en febrero 1 (IV trimestre) no guarda consistencia con la fecha oficial para emitir estados financieros definitivos con aprobación de la Asamblea de accionistas, ya que el artículo 422 del Código de Comercio contempla que se cuenta hasta los tres primeros meses del año para aprobar los estados financieros.</p>	NO	<p>Este requerimiento se hace con base en los considerandos contenidos en la primera parte del proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE".</p> <p>Si bien, el código de Comercio en el Artículo 34 indica: "ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."</p> <p>La Superservicios en ejercicio de sus facultades, debe establecer los sistemas uniformes de información con sujeción a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aunado a las funciones establecidas por la Ley 1314 de 2009; todas ellas expuestas en la parte considerativa de la Resolución.</p>	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
4/11/2020	Rayogas	6_Rayogas_2020-11-04	Finalmente, en caso de proseguir con la intención de expedir esta norma se propone que la solicitud de la información financiera especial se realice: Con corte al primer semestre: el 31 del mes de agosto. Con corte al segundo semestre el 31 del mes de marzo	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021  Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte  Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p> <p>Es importante reiterar que, en este caso el requerimiento de información financiera es trimestral.</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Grupo ISA	7_ISA - Intercolombia - Transelca - 6_11_2020_Comentarios al proyecto de resolución - Grupo ISA	<p>1. En el artículo 3, modificar los plazos de la siguiente manera, considerando los tiempos de cierre financiero de las empresas:  Artículo 3. Plazos. Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de información financiera trimestral así:</p> <p><b>PERIODO - FECHA</b>  Primer Trimestre - Segundo Trimestre - Tercer Trimestre: 45 días calendario siguientes a la fecha de corte del respectivo período.  Cuarto Trimestre - 90 días calendario siguientes a la fecha de corte del respectivo período.</p> <p>2. En el párrafo del artículo 3, ampliar el plazo para la entrega de los reportes de los trimestres 2, 3 y 4 de 2020, así:</p> <p>Parágrafo. La información financiera trimestral del año 2020 será reportada a más tardar en las siguientes fechas:</p> <p><b>PERIODO - FECHA MÁXIMA DE REPORTE</b>  Segundo Trimestre - 28 de febrero de 2021  Tercer Trimestre - 28 de febrero de 2021  Cuarto Trimestre - 31 de marzo de 2021</p>	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021  Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte  Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Grupo ISA	7_ISA - Intercolombia - Transelca - 6_11_2020_Comentarios al proyecto de resolución - Grupo ISA	3. Omitir el reporte de información para el cuarto trimestre, debido al detalle que se suministra en el informe anual.	NO	Teniendo en cuenta que la información del Estado de Resultados es por el trimestre que se reporta, la información anual difiere; es decir el requerimiento del cuarto trimestre se estima necesario.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Grupo ISA	7_ISA - Intercolombia - Transelca - 6_11_2020_Comentarios al proyecto de resolución - Grupo ISA	4. Aclarar cuál sería el periodo de información a reportar, específicamente para los formatos 310000t Estado de resultados, 900050t, FC08t - Información de ingresos y gastos de la entidad y 9000060t FC09t - Deterioro de activos. Los periodos pueden ser:  PERIODO - OPCIÓN 1 - OPCIÓN 2 Primer Trimestre - 1 de enero a 31 de marzo o 1 de enero a 31 de marzo Segundo Trimestre - 1 de enero a 30 de junio o 1 de abril a 30 de junio Tercer Trimestre - 1 de enero a 30 de septiembre o 1 de julio a 30 de septiembre Cuarto Trimestre - 1 de enero a 31 de diciembre o 1 de octubre a 31 de diciembre	NO	Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, la información que se debe reportar en el Estado de Situación Financiera es con corte al cierre del trimestre, y en el Estado de resultados, es por el periodo comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.	Despacho Superintendente	No se ajusta, se encuentra en el Anexo Técnico
6/11/2020	Grupo ISA	7_ISA - Intercolombia - Transelca - 6_11_2020_Comentarios al proyecto de resolución - Grupo ISA	5. Requerir información comparativa a partir de la información financiera trimestral del año 2021, en los formatos 210000t Estado de situación financiera y 310000t estado de resultados.	NO	Teniendo en cuenta el trabajo adicional de preparar la información de los periodos comparados, así como los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Grupo ISA	7_ISA - Intercolombia - Transelca - 6_11_2020_Comentarios al proyecto de resolución - Grupo ISA	6. En el artículo 2, evaluar si se requiere realmente la certificación de los estados financieros por parte del representante legal, considerando que la información reportada a través del SUI, es transmitida por parte del representante legal y el contador registrados en el RUPS.	NO	Teniendo en cuenta que esta información financiera, no es necesariamente auditada y que es función de la Superintendencia velar por la calidad de la información, se considera necesaria la certificación de los estados financieros por parte del Representante Legal; sin embargo y teniendo en cuenta los comentarios recibidos, se ha decidido que el documento en .pdf contenga una remisión del requerimiento firmada por el representante legal y/o por el Contador Público de la entidad.	Despacho Superintendente	Se ajusta para dar claridad
6/11/2020	Grupo ISA	7_ISA - Intercolombia - Transelca - 6_11_2020_Comentarios al proyecto de resolución - Grupo ISA	7. Ajustar la herramienta XBRL Express, de manera que permita importar la información a partir del excel.	NO	La herramienta XBRL Express tiene la funcionalidad de importar desde excel. Para conocer en mayor detalle, se debe consultar el manual publicado en la página web del SUI.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Grupo ISA	7_ISA - Intercolombia - Transelca - 6_11_2020_Comentarios al proyecto de resolución - Grupo ISA	8. Especificar el tipo de información que debe reportarse de forma trimestral: Individual, consolidada o ambas.	NO	La información será individual o separada según corresponda, como lo indica el Anexo Técnico adjunto al Proyecto de Resolución que se publicó para comentarios. No se está requiriendo el cargue de información consolidada.	Despacho Superintendente	No se ajusta, se encuentra en el Anexo Técnico

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Andesco	8_Andesco_6_11_2020 - P 263 SSPD Comentarios PR Requerimientos y Plazos IFE	El envío de la información con una periodicidad trimestral y el diligenciamiento de nuevos formatos requiere una adecuación de los sistemas de información de las compañías, lo que, de entrada, implica una gran dificultad para cumplir con los plazos establecidos para el primer reporte.	NO	<p>Teniendo en cuenta el trabajo adicional y con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021  Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte  Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Andesco	8_Andesco_6_11_2020 - P 263 SSPD Comentarios PR Requerimientos y Plazos IFE	El periodo de 10 días posteriores al vencimiento de cada trimestre es demasiado corto para alcanzar a consolidar y registrar la información que deben reportar las empresas a la Superintendencia; el cierre del mes no ocurre el último día, sino que se demora al menos cinco (5) días hábiles. Asimismo, las declaraciones de impuestos se presentan entre 10 y 15 días después del último día. Algunas empresas han manifestado, además, que el reconocimiento de los ingresos de cada mes se termina el 25 del siguiente mes, no es posible programar la entrega de la información para el día décimo después del cierre de cada trimestre, porque la información del ingreso estaría cerrada en fecha posterior. Por ejemplo, la empresa presta el servicio en el mes de enero y para poder reconocer el ingreso en la contabilidad hay que esperar a que se facture todos los ciclos en el mes de febrero y se haga un periodo de crítica de esta información, esto solo hablando de ingresos, hay otros procesos terminan posterior a esta fecha. En general, se plantea que el plazo establecido para los reportes resulta demasiado corto, teniendo en cuenta que es importante contar con tiempo prudente para efectuar un adecuado cierre contable y que las empresas presentan varios informes mensuales y trimestrales, que requieren una carga administrativa alta. Por lo tanto, se recomienda establecer como plazo para cargue y certificación de la información financiera de 30 a 45 días, después de terminado el trimestre, para no incurrir en extemporaneidades regulares.	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.</p> <p>Sin embargo, preocupan las consideraciones expuestas, ya que requerimientos que efectúan las diferentes entidades del estado, revisten de la misma importancia para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley.</p> <p>Igualmente, es prudente retomar la adecuada aplicación de la norma de información financiera para el reconocimiento de los ingresos, de acuerdo con el marco normativo correspondiente, y aclarar a todos sus asociados las diferencias que existen entre el reconocimiento contable y el tributario, para que el reporte de información tributaria y financiera no solo sea oportuna sino también de calidad.</p> <p>Sin embargo los requerimientos que efectúan las diferentes entidades del estado, revisten de la misma importancia para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley.</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Andesco	8_Andesco_6_11_2020 - P 263 SSPD Comentarios PR Requerimientos y Plazos IFE	Se sugiere evaluar la necesidad del reporte trimestral, así como la posibilidad de que la Superintendencia tome la información financiera que requiere con esta periodicidad de la información trimestral que actualmente se carga a la Contaduría General de la nación. En general, las políticas de requerimiento de información por parte de la Superintendencia deben tener en cuenta que las empresas deben efectuar reportes a otras entidades, tales como las Contralorías, la DIAN y la Contaduría General de la Nación, por lo cual se debería implementar un solo informe, unificando los criterios y formatos de reporte. Asimismo, se recomienda mejorar la capacidad de respuesta de la Superintendencia a los requerimientos de soporte por parte de los obligados.	NO	La Superservicios ha evaluado la necesidad del reporte trimestral, y teniendo en cuenta que una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas suscitadas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es trimestral y permanente.  Por otra parte, aun cuando se hacen esfuerzos por coordinar requerimientos con otras entidades del estado, cada entidad de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley, puede requerir la información que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones; es importante mencionar que ninguna entidad del Estado requiere información financiera por servicio público Domiciliario, la cual es determinante para nuestro ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. Aunado al hecho de que no todos los vigilados por esta superintendencia son regulados por la Contaduría General de la Nación y en consecuencia no todos aplican Régimen de Contabilidad Pública. Lo anterior sin perder de vista que la información solicitada por entidades de gobierno como la DIAN, es información especial preparada con base en normas tributarias, que difieren de las bases de preparación y presentación de la información financiera que requiere esta entidad.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Andesco	8_Andesco_6_11_2020 - P 263 SSPD Comentarios PR Requerimientos y Plazos IFE	Los reportes de cierre trimestral se cruzan con los reportes que deben realizar muchas de las empresas obligadas a la Superintendencia Financiera y con los reportes a la Contaduría General de la Nación. Asimismo, el primer reporte trimestral se cruza con el reporte de información anual, lo cual dificulta el cumplimiento de la obligación.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Para finalizar, la Superintendencia trabaja continuamente para capacitar y mejorar los canales de atención con calidad y oportunidad, y así facilitar el reporte de información de los vigilados.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Andesco	8_Andesco_6_11_2020 - P 263 SSPD Comentarios PR Requerimientos y Plazos IFE	El requisito consistente en incluir en los reportes un comparativo de la información con el mismo periodo del año anterior dificulta aún más el cumplimiento de la obligación de cada trimestre.	NO	Teniendo en cuenta el trabajo adicional de preparar esta información así como las fechas para las cuales fue requerida, la Superservicios amplió los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Andesco	8_Andesco_6_11_2020 - P 263 SSPD Comentarios PR Requerimientos y Plazos IFE	No es claro si la información trimestral solicitada es acumulada o solo del correspondiente periodo trimestral; agradecemos la precisión respectiva.	NO	Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, la información que se debe reportar en el Estado de Situación Financiera es con corte al cierre del trimestre, y en el Estado de resultados, es por el periodo comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Andesco	8_Andesco_6_11_2020 - P 263 SSPD Comentarios PR Requerimientos y Plazos IFE	Agradecemos precisar el alcance de algunos requerimientos de los anexos como el contenido en la hoja 15 "... incertidumbres sobre la capacidad de la entidad...", o la hoja 16 "Información a revelar sobre el Impacto de Covid-19". ¿Se trata de un diligenciamiento de textos abiertos subjetivos? ¿aspectos numéricos, esperados, subjetivos, aspectos operativos, cambios en la prestación?	NO	Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Andesco	8_Andesco_6_11_2020 - P 263 SSPD Comentarios PR Requerimientos y Plazos IFE	Las empresas de servicios públicos están obligadas a presentar información anual, lo que implica que la información se audita solamente una vez al año. Debe aclararse que esta información trimestral puede diferir de la información que se presenta al cierre de cada año después ser auditada.	NO	Vale la pena mencionar que una de las características del ejercicio de la Revisoría Fiscal es que esta sea permanente, por lo tanto nos queda la inquietud de la forma como se está efectuando esta revisión, si como Andesco lo está manifestando, "la información se audita solamente una vez al año".  Por otra parte este requerimiento de información financiera trimestral es importante para la supervisión basada en riesgos; la Superintendencia tiene presente que es posible que sufra algunos ajustes una vez sea presentada para aprobación ante el máximo órgano social o el organismo equivalente, caso diferente de la información financiera anual que se reporta al SUI, la cual solamente puede modificarse en cumplimiento de las normas que señalan como tratar un error o un cambio en política o estimación.  En el artículo 2 del proyecto de Resolución se establece que: "(...). La información financiera especial solicitada puede no estar auditada. (...)"; así mismo la Resolución SSPD 20171000204125 - "Por la cual se establecen los lineamientos para la modificación de la información cargada al sistema único de información, SUI, y se deroga la Resolución SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012."	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Andesco	8_Andesco_6_11_2020 - P 263 SSPD Comentarios PR Requerimientos y Plazos IFE	Dentro de la justificación de la medida se debería incluir la búsqueda de la sostenibilidad de las empresas en el corto y largo plazo, dados los efectos de la Pandemia. Dada la cantidad de información y el número de reportes que deben efectuar las empresas a diferentes entidades, agradecemos evaluar la pertinencia de limitar la vigencia de la norma, por ejemplo, hasta el reporte del 2 trimestre del año 2021. Lo anterior permitiría contar con información suficiente para evaluar la creación de políticas que ayuden a las empresas de servicios públicos domiciliarios.	NO	Precisamente buscando un proceso de Inspección, Vigilancia y Control oportuno, es que la Superservicios ha solicitado esta información trimestral, con información muy puntual y necesaria el cual de conformidad con lo señalado en el proyecto de Resolución es permanente-	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Bioagropecuaria del Llano	9_Bioagropecuaria del Llano_6_11_2020 - proyecto resol reporte IFE	<p>Artículo 2. Información a reportar: Los sujetos a la aplicación de esta Resolución, reportarán el Informe Financiero Especial - IFE, de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL, a través de los puntos de entrada correspondientes sin perjuicio del reporte de información financiera anual, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, para lo cual pueden hacer uso de la Licencia de la herramienta XBRL Express, suministrada a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de forma gratuita. Adicional a este reporte en xbrl, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán adjuntar un archivo en pdf que contenga como mínimo la certificación de los estados financieros por parte del representante legal en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995. La información financiera especial solicitada puede no estar auditada. Parágrafo. Por el año 2020 la información a reportar es la correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre. <b>COMENTARIOS:</b> Nuestro cierre contable se realiza con periodicidad anual, por lo tanto respetuosamente ponemos a consideración de la Superintendencia de Servicios Públicos que este reporte de información especial se solicite de manera semestral, ya que realizar este reporte de manera trimestral refiere un esfuerzo adicional por parte de la Compañía, sobre todo en los dos primeros trimestres del año en donde la compañía debe realizar diferentes reportes de información a otras Entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo que tiene que ver con los Medios Magnéticos Nacionales, preparación de <u>Declaraciones Tributarias con periodicidad Mensual.</u></p>	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p> <p>Sin embargo los requerimientos que efectúan las diferentes entidades del estado, revisten de la misma importancia para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley.</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Bioagropecuaria del Llano	9_Bioagropecuaria del Llano_6_11_2020 - proyecto resol reporte IFE	<p>Artículo 3. Plazos: Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de información financiera trimestral así:</p> <p><b>PERIODO FECHA</b> Primer Trimestre Décimo día hábil de abril de cada año Segundo Trimestre Décimo día hábil de julio de cada año Tercer Trimestre Décimo día hábil de octubre de cada año Cuarto Trimestre Primer día hábil de febrero del año siguiente al de reporte</p> <p><b>COMENTARIOS:</b> En caso de mantenerse la solicitud de esta información con periodicidad trimestral, respetuosamente solicitamos se otorguen los siguientes plazos:</p> <p><b>PERIODO FECHA</b> Primer Trimestre Décimo día hábil de julio de cada año Segundo Trimestre Décimo día hábil de octubre de cada año Tercer Trimestre Décimo día hábil de diciembre del siguiente año Cuarto Trimestre De acuerdo a la fecha del reporte con periodicidad anual</p> <p>Parágrafo: La información financiera trimestral del año 2020 será reportada a más tardar en las siguientes fechas:</p> <p><b>PERIODO FECHA</b> Segundo Trimestre (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 14 de diciembre de 2020 Tercer Trimestre (01 julio - 30 Sep de 2020) - 21 de diciembre de 2020 Cuarto Trimestre (01 Oct – 31 Dic de 2020) - 1º de febrero</p>	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Bioagropecuaria del llano	9_Bioagropecuaria del llano_6_11_2020 - proyecto resol reporte IFE	<p>Artículo 3. Plazos: Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de información financiera trimestral así:</p> <p><b>PERIODO FECHA</b>  Primer Trimestre Décimo día hábil de abril de cada año  Segundo Trimestre Décimo día hábil de julio de cada año  Tercer Trimestre Décimo día hábil de octubre de cada año  Cuarto Trimestre Primer día hábil de febrero del año siguiente al de reporte</p> <p><b>COMENTARIOS:</b> En caso de mantenerse la solicitud de esta información con periodicidad trimestral, respetuosamente solicitamos se otorguen los siguientes plazos:</p> <p><b>PERIODO FECHA</b>  Primer Trimestre Décimo día hábil de julio de cada año  Segundo Trimestre Décimo día hábil de octubre de cada año  Tercer Trimestre Décimo día hábil de diciembre del siguiente año  Cuarto Trimestre De acuerdo a la fecha del reporte con periodicidad anual</p> <p>Parágrafo: La información financiera trimestral del año 2020 será reportada a más tardar en las siguientes fechas:</p> <p><b>PERIODO FECHA</b>  Segundo Trimestre (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 14 de diciembre de 2020  Tercer Trimestre (01 julio - 30 Sep de 2020) - 21 de diciembre de 2020  Cuarto Trimestre (01 Oct – 31 Dic de 2020) - 1º de febrero</p>	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021  Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte  Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Bioagropecuaria del llano	9_Bioagropecuaria del llano_6_11_2020 - proyecto resol reporte IFE	<p>De igual manera solicitamos, que la información trimestral no se solicite de manera comparativa, ya que la información anual es comparativa con el año anterior, lo que significa un esfuerzo desproporcionado para el reporte del año 2020 al tener que preparar de manera trimestral la información ya reportada de forma anual por el año 2019.</p>	NO	<p>Teniendo en cuenta que la información del Estado de Resultados es por el trimestre que se reporta, la información anual difiere, por lo cual el requerimiento actual de la información es comparado para el Estado de situación financiera y el Estado de Resultados.</p>	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Triple AAA	10_Triple AAA 6_11_2020-COMENTARIOS INFORMACION FINANCIERA ESPECIAL	<p>Respecto al Artículo 3. Plazos. En la fecha del primer trimestre sugerimos cargar la información financiera especial el décimo día hábil de mayo de cada año.  En la fecha del cuarto trimestre aún se está trabajando en el cierre de diciembre y los estados financieros no han sido aprobados por Asamblea General de Accionistas los cuales podrían ser susceptibles de cambios, la fecha límite que la empresa tiene para entrega del cierre definitivo de fin de año es 28 de febrero.</p>	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021  Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte  Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Gecelca	11_Gecelca_6_11_2020_3739-20	Con respecto a los datos a reportar, identificamos que muchos de estos son reportados en el Formulario FC4. Conceptos financieros, establecido por la Resolución SSPD 20192200020155 del 25 de junio de 2019, el cual tiene la misma periodicidad de reporte (trimestral) pero un plazo máximo de reporte hasta el día 28 del mes siguiente al del trimestre reportado. Por consiguiente, amablemente sugerimos que se unifique la información que se reportaría mediante ambas resoluciones, salvo que se tenga previsto eliminar el reporte del Formulario FC4.	NO	En efecto, hay información similar con el Formato 4, en este momento la entidad solicitará ambas entrando así en un periodo de transición y estabilización que permita contar con un unico requerimiento.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Gecelca	11_Gecelca_6_11_2020_3739-20	Por otro lado, con respecto al plazo para el cargue y certificación de la información financiera trimestral del último trimestre, amablemente sugerimos que se coloque como fecha máxima el 28 de febrero del año siguiente al de reporte, incluyendo el último trimestre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que a esa fecha es que se tiene previsto contar con las cifras definitivas, con corte a 31 de diciembre del año anterior, auditadas por la Revisoría Fiscal.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Gasnova	12_GasNova_6_11_2020_496-2020 Comentarios al proyecto resolucioin requerimiento y plazos informacioin finaniera	En la parte considerativa de la propuesta de resolución sería deseable contar con la motivación completa del acto administrativo, para entender mejor la razón de establecer estos nuevos requerimientos de información. Este punto toma mayor relevancia ya que la información que se está solicitando es suministrada oficialmente una vez al año, bajo el cumplimiento de los requisitos legales.	NO	De acuerdo con los comentarios recibidos se complementaron los considerandos.	Despacho Superintendente	Se ajustan los considerandos para dar mayor claridad

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Gasnova	12_GasNova 6_11_2020_496- 2020 Comentarios al proyecto resolucioin requerimiento y plazos informacioin finaniera	<p>El artículo 2 de la propuesta se refiere a la obligación de presentar un Informe Financiero Especial -IFE-. Este tipo de informe no se encuentra creado en la legislación comercial o tributaria. Téngase en cuenta que la NIC 34 contempla la información financiera intermedia, la cual no es concluyente y puede ser modificada según la normatividad contable y las reglas internas de contabilidad de la empresa.</p> <p>El artículo 37 de la ley 222 de 1995 señala: "ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros". por este motivo no se puede solicitar certificación a los estados financieros.</p> <p>Creemos que lo establecido en el proyecto de resolución no es concordante con el artículo 37 de la ley 222, ya que señala que la información a revisar por la SSPD puede estar o no auditada.</p> <p>Téngase en cuenta que en la realidad las empresas para cumplir con el nuevo requerimiento de información deberán gestionar la elaboración de información financiera que muy seguramente tendrá modificaciones y ajustes hasta que ésta sea certificada al final del periodo respectivo.</p>	NO	<p>Es importante mencionar que no está dentro del alcance de la legislación comercial ni tributaria, establecer las competencias de la Superintendencia de Servicios Públicos, por lo tanto este requerimiento se hace con base en los considerandos contenidos en la primera parte del proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE". Del mismo modo, en relación con los plazos para el reporte de la información; y con base en los comentarios recibidos, estos se ampliaron tanto para el reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como para los siguientes.El requerimiento efectuado por Superservicios, señala el cargue de un archivo en pdf que como mínimo contenga la Certificación de los Estados Financieros por parte del Representante Legal y esa es la razón por la cual se cita el Artículo 37 de la Ley 222, del mismo modo indica que no necesariamente deberá estar auditada, esto es, está contemplado dentro del alcance del requerimiento que la información pueda llegar a tener modificaciones sobre las cuales la entidad tenga los debidos soportes, en caso de ser necesario.</p> <p>Teniendo en cuenta los comentarios recibidos al proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se decidió modificar el contenido del pdf, por una remisión del requerimiento firmada por el representante legal y/o contador público.</p>	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Gasnova	12_GasNova 6_11_2020_496- 2020 Comentarios al proyecto resolucioin requerimiento y plazos informacioin finaniera	<p>El artículo 3 de la propuesta dispone que la información es solicitada trimestralmente, es decir con información parcial, la cual no es concluyente para las finalidades financieras. Es por ello que la vigencia de la información certificada de los estados financieros tiene un periodo ya establecido que en Colombia corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre. El último trimestre del periodo solicitado que se presentaría el 1 de febrero (IV trimestre) no guarda concordancia con la fecha establecida por la legislación nacional para emitir estados financieros definitivos con aprobación de la asamblea de accionistas, ya que el artículo 422 del Código de Comercio contempla que se cuenta con un plazo de hasta los tres primeros meses del año para aprobar los estados financieros</p>	NO	<p>Si bien, el código de Comercio en el Artículo 34 indica: "ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."</p> <p>La Superservicios en ejercicio de sus facultades, debe establecer los sistemas uniformes de información con sujeción a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aunado a las funciones establecidas por la Ley 1314 de 2009; todas ellas expuestas en la parte considerativa de la Resolución.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el código de comercio, y dentro de las competencias de esta superintendencia, este requerimiento de información financiera es trimestral.</p>	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Gasnova	12_GasNova 6_11_2020_496- 2020 Comentarios al proyecto resolucioin requerimiento y plazos informacioin finaniera	En general el proyecto de resolución impone un aumento significativo de la carga administrativa, destinada exclusivamente a alimentar la estructura del XBRL, adicionalmente sería muy difícil minimizar riesgos de presentar errores en estos procesos dado los tiempos establecidos para el reporte de esta información. Agradecemos tener en cuenta en el proyecto que se hace muy difícil el cumplimiento en la entrega de información del segundo y tercer trimestre del año 2020; ya que estas fechas por cierre de año financiero, reportes a entes externos y juntas directivas, entre otros, demanda una mayor capacidad de análisis, correcciones y validaciones por parte de los equipos financieros internos, las revisorías fiscales y las auditorías externas e internas. Así mismo creemos que con la información requerida en el proyecto, la SSPD no podría avanzar en sus revisiones o inspecciones pues la información podrá ser ajustada sin que esto represente una falta o desconocimiento de la normatividad aplicable. En conclusión, creemos que la información financiera que realmente tiene efectos para que la SSPD ejerza sus funciones de vigilancia y control, son los estados financieros certificados cada año conforme a la legislación vigente.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	EAAB	13_EAAB 6_11_2020_reporte información especial financiera	*Consideramos que la información referente al segundo trimestre de 2020 ya no es oportuna.	NO	La oportunidad se establece según la necesidad y el uso de la información. Estas primeras fechas del requerimiento buscan establecer tendencias. Para la SSPD, la oportunidad de esta clase de información se mantiene aun cuando para este primer requerimiento se reciba varios meses después de lo que se esperará recibir para los cortes posteriores.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB 6_11_2020_reporte información especial financiera	*La fecha de información del segundo trimestre se cruzaría con la fecha de envío del reporte de información financiera anual.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	EAAB	13_EAAB 6_11_2020_reporte información especial financiera	*Para la información referente al cuarto trimestre consideramos que NO es necesaria y duplica la información reportada, toda vez que ésta se informa dentro del reporte anual establecido con las Resoluciones SSPD No.20161300013475 de 2016, No. 2019100006825 de 2019 y No. 2020100004205 de 2020.	NO	Es importante mencionar que las Resoluciones citadas se refieren a la misma información, que es la anual, requerida inicialmente con la Resolución 20161300013475 del 19/05/2016. "Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009." mientras que las Resoluciones 2019100006825 del 18/03/2019 y 2020100004205 del 11/02/2020, establecen los plazos de cargue para los años 2018 y 2019 respectivamente.  Adicionalmente el cuarto trimestre requerido con el Informe Financiero Especial, contendrá información de resultados entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre, mientras que la información anual comprende del 1° de enero al 31 de diciembre.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB 6_11_2020_reporte información especial financiera	*En caso que el reporte del cuarto trimestre se mantenga, precisamos que la Empresa no cuenta con información financiera definitiva disponible para la fecha propuesta de envío, dados los tiempos establecidos en el cronograma de cierre anual.	NO	El requerimiento efectuado por Superservicios indica que no necesariamente deberá estar auditada, esto es, está contemplado dentro del alcance del requerimiento que la información pueda llegar a tener modificaciones sobre las cuales la entidad tenga los debidos soportes, en caso de ser necesario.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB 6_11_2020_reporte información especial financiera	*Vista [210000] Estado de situación financiera: Solicitamos que esta información no tenga que ser discriminada por servicios, teniendo presente que la Empresa no cuenta con el tiempo y recurso humano requerido para realizar esta labor que acarrea esfuerzos adicionales.	NO	La Superservicios requiere necesariamente la información por servicios público domiciliario para poder cumplir con sus funciones. Adicionalmente el Artículo 18 de la Ley 142 de 1994, señala: (...) "En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita." (...)	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB 6_11_2020_reporte información especial financiera	*Vista [210000] Estado de situación financiera: Este reporte se está solicitando trimestral y comparado. Para el caso del primer trimestre a reportar solicitamos que éste no tenga comparativo dado que la información anterior no está dada en la misma taxonomía solicitada, esta labor acarrea esfuerzos adicionales para la Empresa.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB 6_11_2020_reporte información especial financiera	*Vista [310000] Estado de resultados: Solicitamos que esta información no tenga que ser discriminada por servicios, teniendo presente que la Empresa no cuenta con el tiempo y recurso humano requerido para realizar esta labor que acarrea esfuerzos adicionales.	NO	La Superservicios requiere necesariamente la información por servicios público domiciliario para poder cumplir con sus funciones. Adicionalmente el Artículo 18 de la Ley 142 de 1994, señala: (...) "En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita." (...)	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB 6_11_2020_reporte información especial financiera	*Vista [310000] Estado de resultados: Este reporte se está solicitando trimestral y comparado. Para el caso del primer trimestre a reportar solicitamos que éste no tenga comparativo.	NO	La información financiera del primer trimestre de 2020, no hace parte del requerimiento contenido en este proyecto de Resolución .	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	EAAB	13_EAAB_6_11_2020_reporte información especial financiera	*Vista [900020] FC03t - Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar: Dentro de los conceptos incluidos en este formato es necesario que la SSPD aclare a que se refiere con el término "menor valor" relacionado con deterioro.	SI	Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.  El término (menor valor) hace referencia al deterioro acumulado de naturaleza crédito que disminuye el valor de las cuentas por cobrar. Con base en el comentario, se procedió a retirar de la etiqueta "menor valor", para no generar confusiones.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB_6_11_2020_reporte información especial financiera	*Vista [900050] FC08t - Información de ingresos y gastos de la entidad: Solicitamos que esta información no tenga que ser discriminada por servicios, teniendo presente que la Empresa no cuenta con el tiempo y recurso humano requerido para realizar esta labor que acarrea esfuerzos adicionales.	NO	La Superservicios requiere necesariamente la información por servicios público domiciliario para poder cumplir con sus funciones. Adicionalmente el Artículo 18 de la Ley 142 de 1994, señala: (...) "En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita." (...)	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB_6_11_2020_reporte información especial financiera	*Vista [900050] FC08t - Información de ingresos y gastos de la entidad: Dentro de los conceptos incluidos en este formato es necesario que la SSPD precise si el concepto de "gastos" incluye los costos operativos.	NO	Si, es necesario que se incluya la totalidad de costos y gastos devengados de acuerdo con la técnica contable, tal como se señala en el anexo técnico, existe una validación entre el total de los gastos reportados en el estado de resultados y el formato de Ingresos y gastos	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB_6_11_2020_reporte información especial financiera	*Vista [900060] FC09t - Deterioro de activos: Para este reporte es necesario que la SSPD precise si la información que se debe diligenciar allí es la acumulada por el año reportado o es el movimiento del trimestre que se informa.	NO	El formulario [900060] FC09t - Deterioro de activos, hace referencia al gasto por deterioro y las reversiones del mismo, por lo cual es por el periodo comprendido entre el primero y último día del periodo (trimestre) sobre el que se informa.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB_6_11_2020_reporte información especial financiera	*De acuerdo con lo expuesto, se propone que la periodicidad del reporte IFE sea semestral y solo correspondiente al primer semestre de cada año. Dado que lo referente al segundo semestre se reportaría en el informe al SUI anual.	NO	Este requerimiento de información es de periodicidad trimestral, siendo el Estado de situación financiera al corte del trimestre y el estado de resultados por el período comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB_6_11_2020_reporte información especial financiera	*Es importante precisar que la información contenida en este proyecto de resolución requiere esfuerzos adicionales en tiempo, recursos humanos y tecnológicos para generar la información solicitada en periodicidades diferentes y adicionales a las ya establecidas en los reportes tradicionales del SUI, sobre todo si se tiene en cuenta que las necesidades de información originadas en la emergencia sanitaria ya están siendo atendidas con los reportes de información solicitados en la Resolución SSPD 20201000009825 del 26 de marzo de 2020, modificada por la Resolución SSPD 20201000010215 del 3 de abril de 2020, mas el proyecto de resolución que estable reportes de información financiera adicionales mensuales.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos como se menciono anteriormente.  En efecto, hay información similar con el Formato 4, en este momento la entidad solicitará ambas entrando así en un periodo de transición y estabilización que permita contar con un unico requerimiento.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	EAAB	13_EAAB_6_11_2020_reporte información especial financiera	*Es importante que la SSPD, defina en el proyecto de resolución la vigencia de estos reportes, toda vez que en la parte motiva de la resolución, se entiende que se origina en la emergencia sanitaria.	NO	Una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas suscitadas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es permanente.	Despacho Superintendente	Se ajustan los considerandos para dar mayor claridad

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Hocol	14_Hocol_6_11_2020 - Comentarios Borrador Resoluc Inform Fra Especial	El reporte trimestral requerido por la Superintendencia se presentará sólo por un periodo específico de tiempo basados en la coyuntura económica que vive el país por la pandemia de Covid 19 o la Superintendencia lo requerirá de forma indefinida a las entidades de vigilancia y control. Esta inquietud la realizamos con el fin de realizar una evaluación al interior de la Compañía sobre las necesidades tecnológicas y de recursos para la preparación y revisión del reporte requerido.	NO	Una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas suscitadas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es permanente.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Hocol	14_Hocol_6_11_2020 - Comentarios Borrador Resoluc Inform Fra Especial	Debido a la fecha de expedición de la resolución les solicitamos reevaluar la necesidad de realizar los reportes requeridos para los trimestres del año 2020, toda vez que esto implicaría un esfuerzo importante en los equipos de trabajo, recursos y herramientas para la elaboración de los reportes solicitados considerando que nos acercamos al cierre contable anual 2020. Agradecemos revisar la posibilidad de aplicar la solicitud para los reportes del 2021.	NO	Teniendo en cuenta el trabajo adicional y con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Hocol	14_Hocol_6_11_2020 - Comentarios Borrador Resoluc Inform Fra Especial	Dentro del borrador de la resolución no se contemplan los formularios que deben de ser presentados trimestralmente; sin embargo, en la página encontramos los relacionados a continuación. Recomendamos que los reportes a realizar sean incluidos dentro de la resolución con el fin de lograr dimensionar la cantidad de reportes solicitados.	NO	Esta especificación está contenida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos del informe financiero especial"	Despacho Superintendente	No se ajusta, el Anexo Técnico hace parte de la Resolución.
6/11/2020	Hocol	14_Hocol_6_11_2020 - Comentarios Borrador Resoluc Inform Fra Especial	Con respecto a los plazos para el cargue de información de los tres primeros trimestres, vemos que estos son demasiado cortos y no permiten que las compañías logren realizar un adecuado proceso de aseguramiento de la información reportada. Con respecto a reportes similares otras Superintendencias como la Superintendencia Financiera y Superintendencia de Sociedades otorga plazos superiores a 30 días calendario mientras que para este reporte según la resolución solo se tendrían 10 días hábiles para los reportes, lo cual no permitiría el adecuado proceso de aseguramiento para emitir las certificaciones requeridas por el artículo 37 de la ley 255 de 1995. Adicionalmente el reporte del cuarto trimestre el cual incluye el cierre del año, se está solicitando para el primer día hábil del mes de febrero; sin embargo, para esta fecha muchas de las compañías se encuentran en proceso de aseguramiento de la información anual, procesos de auditoría y de Revisoría Fiscal, por lo que la información en esta fecha no puede ser certificada en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995. Para este tercer trimestre el reporte debería contener los mismos plazos del reporte anual de información financiera. Es decir 30 de abril del año siguiente al reporte.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos como se mencionó anteriormente.  Cabe mencionar que, todos los requerimientos que efectúan las diferentes entidades del estado, revisten de la misma importancia para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley.  También, se decidió modificar el contenido del pdf, por una remisión del requerimiento firmada por el representante legal y/o contador público.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Gases del cusiana	15_Gases del cusiana 6_11_2020_Comentarios Proyecto SSPD IF Especial	Consideramos que el tiempo de 10 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre es demasiado corto para consolidar, registrar y preparar la información que debe reportar la empresa a la Superintendencia, esto teniendo en cuenta que nuestro cierre contable mensual normalmente se da en el doceavo (12) día hábil del mes siguiente atendiendo los tiempos en los cuales se cuenta con la información necesaria para los registros, análisis de la información, así como las respectivas liquidaciones de impuestos. De acuerdo con lo anterior, sugerimos que el plazo que se otorgue para este reporte sea de 30 a 45 días posteriores al cierre de cada trimestre.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Gases del cusiana	15_Gases del cusiana 6_11_2020_Comentarios Proyecto SSPD IF Especial	Actualmente la empresa debe realizar diferentes reportes de información a entidades de vigilancia y control dentro de los cuales se encuentran la DIAN y Entidades Territoriales, así como el reporte anual a la misma Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales requieren de un esfuerzo administrativo generando dificultades en el cumplimiento de los reportes dentro de los plazos propuestos teniendo en cuenta además las limitaciones de recursos que hoy se tienen para cumplir con esta nueva obligación.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos como se mencionó anteriormente. Cabe mencionar que, todos los requerimientos que efectúan las diferentes entidades del estado, revisten de la misma importancia para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Gases del cusiana	15_Gases del cusiana 6_11_2020_Comentarios Proyecto SSPD IF Especial	Recomendamos que la información trimestral no se solicite de manera comparativa, ya que esto demanda de un esfuerzo desproporcionado teniendo en cuenta los plazos establecidos para el reporte del año 2020 al tener que preparar de manera trimestral la información ya reportada de forma anual por el año 2019.	NO	Teniendo en cuenta el trabajo adicional de preparar la información de los periodos comparados, así como los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Gases del cusiana	15_Gases del cusiana 6_11_2020_Comentarios Proyecto SSPD IF Especial	Referente a la información a reportar del 4 trimestre del año, recomendamos se solicite dentro de las mismas fechas establecidas para el reporte con periodicidad anual, teniendo en cuenta que al 1 de febrero de cada año, aún no se ha efectuado el cierre contable definitivo y el balance aún no ha sido modificado con las observaciones que pueda realizar la revisoría fiscal, lo cual podría diferir de la información que se presenta con periodicidad anual.	NO	Teniendo en cuenta el trabajo adicional de preparar la información de los periodos comparados, así como los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.  El requerimiento efectuado por Superservicios, señala el cargue de un archivo en pdf que como mínimo contenga la Certificación de los Estados Financieros por parte del Representante Legal y esa es la razón por la cual se cita el Artículo 37 de la Ley 222, del mismo modo indica que no necesariamente deberá estar auditada, esto es, está contemplado dentro del alcance del requerimiento que la información pueda llegar a tener modificaciones sobre las cuales la entidad tenga los debidos soportes, en caso de ser necesario.  Por último, teniendo en cuenta los comentarios recibidos al proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se decidió modificar el contenido del pdf, por una remisión del requerimiento firmada por el representante legal y/o contador público.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Gases del cusiana	15_Gases del cusiana 6_11_2020 - Comentarios Proyecto SSPD IF Especial	Dada la cantidad de información y el número de reportes que deben efectuar las empresas a diferentes entidades, agradecemos evaluar la pertinencia de limitar la vigencia de la norma, por ejemplo, hasta el reporte del 2 trimestre del año 2021.	NO	Una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas suscitadas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es permanente.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Llanogas	16_Llanogas_6_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolucion SSPD	Consideramos que el tiempo de 10 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre es demasiado corto para consolidar, registrar y preparar la información que debe reportar la empresa a la Superintendencia, esto teniendo en cuenta que nuestro cierre contable mensual normalmente se da en el doceavo (12) día hábil del mes siguiente atendiendo los tiempos en los cuales se cuenta con la información necesaria para los registros, análisis de la información, así como las respectivas liquidaciones de impuestos. De acuerdo con lo anterior, sugerimos que el plazo que se otorgue para este reporte sea de 30 a 45 días posteriores al cierre de cada trimestre.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Llanogas	16_Llanogas_6_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolucion SSPD	Actualmente la empresa debe realizar diferentes reportes de información a entidades de vigilancia y control dentro de los cuales se encuentran la DIAN y Entidades Territoriales, así como el reporte anual a la misma Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales requieren de un esfuerzo administrativo generando dificultades en el cumplimiento de los reportes dentro de los plazos propuestos teniendo en cuenta además las limitaciones de recursos que hoy se tienen para cumplir con esta nueva obligación.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes. Cabe mencionar que, todos los requerimientos que efectúan las diferentes entidades del estado, revisten de la misma importancia para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Llanogas	16_Llanogas_6_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolucion SSPD	Recomendamos que la información trimestral no se solicite de manera comparativa, ya que esto demanda de un esfuerzo desproporcionado teniendo en cuenta los plazos establecidos para el reporte del año 2020 al tener que preparar de manera trimestral la información y a reportada de forma anual por el año 2019.	NO	Teniendo en cuenta el trabajo adicional de preparar la información de los periodos comparados, así como los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Llanogas	16_Llanogas_6_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolucion SSPD	Referente a la información a reportar del 4 trimestre del año, recomendamos se solicite dentro de las mismas fechas establecidas para el reporte con periodicidad anual, teniendo en cuenta que al 1 de febrero de cada año, aún no se ha efectuado el cierre contable definitivo y el balance aún no ha sido modificado con las observaciones que pueda realizar la revisoría fiscal, lo cual podría diferir de la información que se presenta con periodicidad anual.	NO	Teniendo en cuenta el trabajo adicional de preparar la información de los periodos comparados, así como los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Llanogas	16_Llanogas_6_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolucion SSPD	Dada la cantidad de información y el número de reportes que deben efectuar las empresas a diferentes entidades, agradecemos evaluar la pertinencia de limitar la vigencia de la norma, por ejemplo, hasta el reporte del 2 trimestre del año 2021.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes. Cabe mencionar que, todos los requerimientos que efectúan las diferentes entidades del estado, revisten de la misma importancia para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Generarco	17_Generarco_6_11_2020 - Comentarios Proyecto res. SSPD Información financiera especial	Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2 del proyecto de resolución, la información debe estar certificada, consideramos que los plazos del artículo 3 son muy cortos, sugerimos que los envíos se puedan realizarse en la última semana del mes reporte, para los tres primeros trimestres del año, para el último trimestre, sugerimos que el reporte se envíe a finales de marzo, una vez hayan sido debidamente aprobadas las cifras por el máximo órgano. 2. Sugerimos que en la resolución quede claro que la información no será comparada con los EEF oficiales entregados con posterioridad dentro del marco de las funciones de vigilancia e inspección de la SSPD, ya que según el parágrafo del artículo 2° del proyecto de resolución, sólo deberán cargarse del año 2020 los 3 últimos trimestres.	NO	Teniendo en cuenta los comentarios recibidos al proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se decidió modificar el contenido del pdf, por una remisión del requerimiento firmada por el representante legal y/o contador público. Una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas suscitadas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es permanente.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Coenersa	18_Coenersa_6_11_2020 - Comentarios Proyecto res. SSPD Información financiera especial	Es claro que el reporte se fundamenta en la coyuntura actual de pandemia y el ánimo de la SSPD de obtener información es "aportar al diseño de políticas públicas que contribuyan a que las empresas sean competitivas y productivas para la eficiente prestación de los servicios públicos"; con base en ello, sugerimos que la solicitud de este reporte esté limitada hasta X trimestre del año 2021 y de ser necesario sea renovado en caso de que los impactos en la pandemia se extiendan.	NO	Una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas suscitadas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es permanente.	Despacho Superintendente	Se ajustan los considerandos para dar mayor claridad
6/11/2020	Coenersa	18_Coenersa_6_11_2020 - Comentarios Proyecto res. SSPD Información financiera especial	En la hoja 16 del anexo de Excel, "Información a revelar sobre el Impacto de Covid 19", consideramos importante aclarar si lo que se debe incluir allí, es lo que el Prestador considera que realmente le ha impactado durante la pandemia, o si de forma general se debe especificar el detalle, por ejemplo, de gastos incurridos, aunque estos no contemplen una materialidad importante.	NO	Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Coenersa	18_Coenersa_6_11_2020 - Comentarios Proyecto res. SSPD Información financiera especial	No es claro el criterio para establecer los activos o el inventario de la pandemia, deben tenerse claridades sobre qué tipo de información irá allí.	NO	Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Promigas	19_Promigas_6_11_2020 - Comentarios proyecto de resolución IFE V3-1	Si la resolución está proyectada a obtener por parte de Superservicios información oportuna sólo sobre los efectos del COVID para contribuir con el diseño de las políticas públicas como lo anota en los considerandos, la forma como está redactada pareciera ser un requerimiento de información de tipo general y permanente y no de carácter específico y transitorio por lo de la pandemia. Consideramos que se debería precisar esto.	NO	Una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas suscitadas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es permanente.	Despacho Superintendente	Se ajustan los considerandos para dar mayor claridad

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Promigas	19_Promigas_6_11_2020 - Comentarios proyecto de resolución IFE V3-1	<p>Importante se considere en la resolución, el carácter excepcional que pueden tener las empresas de servicios públicos con la calidad de publicas por tener títulos registrados en el Registro Nacional de Valores y en las Bolsas nacionales o internacionales, como es el caso de Promigas, porque se les estaría llevando a reportar información a terceros sin auditar, mucho antes de cumplir con las obligaciones de reportes al público que tienen establecido con dichas entidades y que para todos los efectos se requiere opinión bajo la Norma Internacional de Trabajos de Revisión (NITR, ISRE por sus siglas en inglés) 2410, realizada por el auditor independiente de la entidad. Se recomendaría que, para estas empresas, el plazo de los reportes sea unificado con el requerido por la misma Superintendencia Financiera de Colombia según lo dispone la Circular Básica Jurídica (C.E. 029/14) en su Parte 3 Título V - Capítulo I y el Anexo 1 (RNVE), adaptándose lo definido así:</p> <p>Artículo 3. Plazos. Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de información financiera así:</p> <p>3.1. La información financiera con corte a 31 de diciembre, incluyendo las notas a los estados financieros debe transmitirse a más tardar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la SSPD en atención al interés de supervisión podrá requerir de manera individual que la transmisión de dichos Estados Financieros se efectúe a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio.</p>	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Interaseo	20_Interaseo_6_11_2020 - Comentarios al proyecto de resolución para cargue de Información Financiera Especial - IFE	<p>Desde el Grupo Interaseo llevamos a cabo la revisión del proyecto de resolución para cargue de Información Financiera Especial - IFE, encontrando que, no es posible cumplir con las fechas de reporte contempladas en el proyecto de resolución, dada la robustez de la información solicitada, cuya obtención requiere de la participación de diferentes áreas de la empresa que intervienen en el cierre contable, así como, la participación de entidades externas a la compañía. A modo de ejemplo, mencionamos algunos aspectos:</p> <p>Los extractos bancarios están disponibles para descarga desde las plataformas de los bancos por algunas entidades hasta 5 después del corte del mes anterior.</p> <p>El día 30 de cada mes una vez se realiza el pago a los empleados, se procede con la elaboración de la seguridad social, proceso que puede tardar hasta 5 días hábiles.</p> <p>El cronograma de entrega de información de Facturación y Recaudo, por parte de las entidades de facturación conjunta no permite dar cumplimiento a los plazos establecidos en el proyecto de resolución.</p> <p>Conforme a lo anterior, consideramos fundamental solicitarle a su entidad un plazo más amplio, de por lo menos, hasta el último día hábil del mes siguiente al corte del trimestre a reportar, con el fin de que sea posible dar estricto cumplimiento a la obligación de reporte establecida.</p>	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte</p> <p>Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p> <p>Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p> <p>Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	GDO	21_GDO - 6.11.2020 Comentarios Proyecto de Resolución Informaci6n Financiera Especial - IFE	<p>Como es de amplio conocimiento, las empresas en Colombia usualmente una vez terminan sus cierres contables, inician los procesos de consolidaci6n y an6lisis propios de la informaci6n financiera tanto para clientes internos como para los externos, siendo 6stos de car6cter general sin discriminaci6n por tipo de servicios y donde actualmente consume la totalidad del tiempo y recursos de los equipos que se encargan de ello.</p> <p>En nuestro caso puntual, la informaci6n que solicita reportar y en las condiciones establecidas en el documento no serían suficientes en los tiempos que sugiere el proyecto normativo, dificultando su cumplimiento.</p> <p>Lo anterior adquiere mayor complejidad en el cuarto trimestre del a6o, pues, allí confluyen todas las tareas de cierre del a6o y las consideraciones en medio del proceso de Revisoría Fiscal que tiene un tiempo mayor para su dictamen de la informaci6n contable, es por ello que, la informaci6n al primer día h6bil de febrero tendría variaciones en la informaci6n dictaminada y por ende reportada en el XBRL anual.</p> <p>Para la informaci6n correspondiente a la informaci6n financiera trimestral del segundo y tercer trimestre de 2020, los plazos son aún más ajustados teniendo en cuenta además que los puntos de entrada para el diligenciamiento y cargue de estar6n disponibles en el SUI a partir del 13 de noviembre de 2020, otorgando a los agentes un mes calendario para el entendimiento, adecuaci6n y verificaci6n de la informaci6n y para la certificaci6n de la misma en los tiempos propios del carque al SUI.</p>	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resoluci6n "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Informaci6n Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada a6o - Último día h6bil de febrero del a6o siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada a6o- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada a6o- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada a6o- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resoluci6n modificando las fechas.
6/11/2020	Enertotal	21_GDO - 6.11.2020 Comentarios Proyecto de Resolución Informaci6n Financiera Especial - IFE	<p>La certificaci6n de los estados financieros que trata el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros; sin embargo, esta certificaci6n no podría ser entregada en la Informaci6n a reportar en el cuarto trimestre, pues los estados financieros no estarían aprobados por la Asamblea General de Accionistas y mientras ello no ocurra la informaci6n estaría susceptible a modificaci6n.</p> <p>Con base en lo anterior, se entiende que la resoluci6n en consulta aclara que la Informaci6n puede no estar auditada, pero la certificaci6n firmada por el Representante Legal implica que dicha Informaci6n ha sido tomada fielmente de los libros, en consecuencia, no debería ser modificada posteriormente. Sugerimos que se omita la entrega de la certificaci6n como documento anexo al archivo .xbrl.</p>	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resoluci6n "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Informaci6n Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del a6o 2020 como de los siguientes.</p> <p>Adicionalmente, se decidi6 modificar el contenido del pdf, por una remisi6n del requerimiento firmada por el representante legal y/o contador p6blico.</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resoluci6n para ajustar las fechas y dar mayor claridad.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Enertotal	21_GDO - 6.11.2020 Comentarios Proyecto de Resolución Información Financiera Especial - IFE	Desde la declaratoria de emergencia sanitaria, la SSPD ha requerido reportes adicionales con periodicidad diaria, semanal, mensual y trimestral. Estos requerimientos han incrementado significativamente el proceso de elaboración de reportes por parte de las compañías hasta el punto de alcanzar el tope de recursos disponibles para entregar la información en el mismo rango de fechas. Por lo anterior, solicitamos modificar las fechas de entrega de la Información trimestral para el día 30 del mes siguiente a la fecha de reporte.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Enertotal	22_Enertotal_6_11_2020-5819-11-2020-CR	Solicitamos revisar los diferentes reportes que actualmente se están enviando a la Superintendencia, así como los proyectos en etapa de comentarios también relacionados con el reporte de información y evaluar la posibilidad de consolidar dicha información en un solo informe, para descongestionar los departamentos financieros de las empresas Entendemos la importancia de tener la información actualizada de tal forma que se puedan evidenciar las necesidades de liquidez, la cual puede verse afectada por la emergencia sanitaria, y por las medidas que fueron ordenadas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica. Sin embargo los tiempos de presentación de la información son muy estrechos considerando el cierre de los estados financieros de las empresas. Se solicita la revisión y traslado de fechas de reportes de la información financiera, ya que para el día decimo, el tiempo es muy corto y no permitiría emitir oportunamente toda la información requerida en los diferentes formatos, dado el análisis y ejecución del cierre contable para emisión de los estados financieros de la compañía y base de la información requerida. Con estos tiempos tan apretados se considera que se estaría poniendo en riesgo la fidelidad de la información ya que no habría la suficiente oportunidad de minimizar los márgenes de error involuntario en la validación de la información. Solicitamos trasladar el reporte de la información financiera para el día 30 del mes siguiente a la fecha de corte del reporte.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
6/11/2020	Enertotal	22_Enertotal_6_11_2020-5819-11-2020-CR	Se solicita aclarar si en el formato 2100000t (Estado de información financiera) y 310000t (Estado de resultados) que son comparativo, se asume que es comparable con trimestre inmediatamente anterior. Así mismo aclarar si en el formato 310000t la información a reportar es acumulada o corresponde solo a la información del trimestre.	NO	Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, la información que se debe reportar en el Estado de Situación Financiera es con corte al cierre del trimestre, y en el Estado de resultados, es por el periodo comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Enertotal	22_Enertotal_6_11_2020-5819-11-2020-CR	Respecto a la información que se debe presentar sobre Cuentas por Cobrar de forma trimestral, se aclara que la información de la cartera es generada de forma acumulada, es decir, no se podría generar de forma independiente los valores de cartera. Actualmente esta información ya es reportada anualmente.	NO	Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Enertotal	22_Enertotal_6_11_2020-5819-11-2020-CR	Solicitamos aclarar si la información correspondiente al deterioro de cartera se debe presentar de forma acumulada como se presentaría en el balance general o si únicamente se presentaría por el deterioro que se aplique en cada trimestre.	NO	La información relacionada con el deterioro de las cuentas por cobrar requerida en el formulario [900020] FC03t - Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar, debe presentarse al instante de la fecha de corte; mientras que la información de las pérdidas por deterioro y su reversión, requeridas en el formulario [900060] FC09t - Deterioro de activos, es por la duración del periodo comprendido entre el primer y último día del trimestre a reportar.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Enertotal	22_Enertotal_6_11_2020-5819-11-2020-CR	Solicitamos revisar y tener en cuenta que sobre los reportes del último trimestre, tratándose del cierre de año y dado que la información no ha sido aprobada por Asamblea, la información sería de carácter PRELIMINAR.	NO	Está contemplado dentro del alcance del requerimiento que la información pueda llegar a tener modificaciones sobre las cuales la entidad tenga los debidos soportes, en caso de ser necesario.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Enertotal	22_Enertotal_6_11_2020-5819-11-2020-CR	Con relación a la información contenida en la tabla 120000t (Información a revelar sobre el impacto del Covid 19) agradecemos aclarar .en el concepto Activos adquiridos, construidos o adecuados si el valor a ingresar es descriptivo o monetario. En inventarios almacenados por favor aclarar si hace referencia a inventario acumulado debido al impacto COVID o al inventario adquirido por elementos de bioseguridad. Entendemos que en el concepto adecuaciones realizadas para operar en condiciones de bioseguridad, están contenidas tanto las locativas como las del sistema, procedimientos, planta y equipo; sin embargo solicitamos aclarar el tipo de adecuaciones a reportar.	NO	Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Enertotal	22_Enertotal_6_11_2020-5819-11-2020-CR	En la tabla 900060t (Deterioro de activos), aclarar si la información del movimiento se presenta por trimestre o acumulada al trimestre.	NO	la información de las pérdidas por deterioro y su reversión, requeridas en el formulario [900060] FC09t - Deterioro de activos, es por la duración del periodo comprendido entre el primer y último día del trimestre a reportar.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
6/11/2020	Enertotal	22_Enertotal_6_11_2020-5819-11-2020-CR	Sugerimos efectuar la socialización de la información requerida en cada uno de los formatos a diligenciar para mayor entendimiento del requerimiento de información; en secciones que se puedan programar con las compañías que así lo requieran.	NO	Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
6/11/2020	Enertotal	22_Enertotal_6_11_2020-5819-11-2020-CR	Entendemos que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como ente de supervisión y control, ENERTOTAL S.A. E.S.P como agente de mercado debe presentar toda la información que la entidad considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin embargo teniendo en cuenta las motivaciones presentadas anteriormente, solicitamos a la SSPD evaluar las fechas máximas de presentación de los reportes.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
7/11/2020	Petromil	23_Petromil_7_11_2020 - Comunicación SSPD - Proyecto de resolución (cargue de información financiera)	RECONSIDERAR LA PERIODICIDAD PARA EL REPORTE DEL INFORME FINANCIERO ESPECIAL – IFE El proyecto de resolución establece que, las empresas que ostentan la calidad de prestadoras de servicios publicas según lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, deberán reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBR, el Informe Financiero Especial - IFE, L, a través de los puntos de entrada correspondientes sin perjuicio del reporte de información financiera anual, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995. Adicionalmente, el proyecto de resolución contempla que los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán presentar como mínimo la certificación de los estados financieros por parte del representante legal en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, sin que sea necesario que la información financiera solicitada esté auditada. Teniendo en cuenta que, actualmente, el deber de reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información – SUI se encuentra establecida con una periodicidad anual, la anterior disposición representaría para las empresas prestadoras de servicios públicos, un gasto monetario considerable que deberán disponer con la finalidad de que cumplir con la nueva obligación impuesta. Lo anterior teniendo en cuenta que, ya de por sí el cargue anual de la información financiera requiere de la contratación de personal especializado que conozca la metodología del sistema creado por la Superservicios para tal fin, por lo que el hecho de agregar nuevos plazos para el reporte y certificación de dicha información de forma trimestral,	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Teniendo en cuenta los comentarios recibidos al proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se decidió modificar el contenido del pdf, por una remisión del requerimiento firmada por el representante legal y/o contador público.	Despacho Superintendente	Se ajusta para dar claridad

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
7/11/2020	Petromil	23_Petromil_7_11_2020 - Comunicación SSPD - Proyecto de resolución (cargue de información financiera)	<p>LAS POSIBLES CONSECUENCIAS PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS POR LA CORRECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CARGADA AL SUI</p> <p>Considerando que el proyecto de resolución prevé que la información financiera especial solicitada para efectuar los reportes trimestrales, puede o no estar auditada, las empresas de servicios públicos domiciliarios se encuentran habilitadas para realizar rectificaciones con el fin de presentar el IFE anual el cual finalmente, si debe estar evaluado por un auditor externo según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Por lo anterior, no encontramos fundamento sobre el cual la Superservicios, les imponga a los agentes una obligación de cargue de información que no podrá utilizar más adelante para la toma de estadísticas ni liquidación de cargas impositivas ya que no estarían avaladas por un auditor externo.</p> <p>Asimismo, en caso tal de que las empresas rectifiquen la información reportada para emitir el consolidado anual, la Superservicios no podría ni siquiera iniciar las investigaciones a que haya lugar de acuerdo con sus competencias legales e imponer, de ser el caso, las sanciones correspondientes por la corrección de información reportada en el SUI.</p> <p>Por lo anterior, le solicitamos a la Superservicios que mantenga la periodicidad de forma anual como se ha venido manejando hasta el momento a fin de evitar correcciones, rectificaciones o confusiones sobre los reportes del Informe Financiero Especial IFE.</p>	NO	En atención a los comentarios recibidos en participación ciudadana del proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", en la Resolución se contempló un artículo específico para este tipo de reversiones.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución para dar claridad del tratamiento de las reversiones.
7/11/2020	Madigas	24_Madigas_7_11_2020 - SSPDComentarios a Proyecto de Resolución Información Financiera Especial	1. Madigas Ingenieros SA ESP identificada con ID 2097 ante la Superintendencia de servicios Públicos solicita aclaración si la información a presentar en la hoja 210000t_Estados de Situación Financiera y en la hoja 310000t_Estado de Resultados se debe informar de forma comparativa trimestralmente, en caso de ser afirmativa la respuesta la empresa considera innecesario que se presente nuevamente la información del periodo anterior teniendo en cuenta que la SSPD cuenta con esa información en su base de datos.	NO	Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, la información que se debe reportar en el Estado de Situación Financiera es con corte al cierre del trimestre, y en el Estado de resultados, es por el periodo comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Madigas	24_Madigas_7_11_2020 - SSPDComentarios a Proyecto de Resolución Información Financiera Especial	2. La Empresa dando cumplimiento a los procesos contables internos de la Compañía realiza los cierres y ajustes contables de manera anual y tiene sus procesos diseñados y creados para dar cumplimiento a esa directriz, al tener que presentar esta información de manera trimestral obliga a la compañía a cambiar sus procesos y cronogramas de cierres contables, por lo anterior la empresa de manera atenta solicita que esta información se presente en forma semestral.	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte</p> <p>Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p> <p>Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p> <p>Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p>	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
7/11/2020	Madigas	24_Madigas_7_11_2020 - SSPDComentarios a Proyecto de Resolución Información Financiera Especial	3. Sugerimos ampliar los plazos para la presentación de la información correspondiente al año 2020 como fecha máxima de reporte el 28 de Febrero de 2021 y la información correspondiente al año 2021 en adelante se pueda presentar en el veinteavo día hábil de cada mes.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
7/11/2020	Vanti	25_1_Vanti_1_8_11_2020 - Comentarios del Grupo Vanti al proyecto de requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	Una vez revisado el proyecto de resolución por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE, formalmente remitimos los comentarios por parte de las empresas del grupo Vanti (Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP, y Gas Natural del Cesar S.A. ESP) Identificamos que los plazos propuestos en el proyecto de resolución no son cumplibles debido a que para esas fechas no se han realizado totalmente los cierres contables al interior de nuestras empresas, ni se tendría actualizada la información del costo ABC necesaria para asignar los costos indirectos a cada actividad. Por tal motivo, solicitamos que los plazos que se definan en la Resolución definitiva sean consistentes con los procesos de cierre contable de las empresas, y proponemos las siguientes fechas para el cargue IFE.  Información 2020: PERIODO FECHA RESOLUCIÓN FECHA PROPUESTA VANTI Segundo Trimestre (01 Abr - 30 Jun de 2020) 14 de diciembre de 2020 14 de diciembre de 2020 Tercer Trimestre (01 Jul - 30 Sep de 2020) 21 de diciembre 2020 28 de diciembre 2020	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr - 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul - 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
7/11/2020	Codensa Enel	26_Codensa Enel_8_11_2020 - SSPDComentarios a Proyecto de Resolución Información Financiera Especial	Vencimientos y generalidades  Reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 el borrador de la resolución lo propone para el 14 y 21 de diciembre respectivamente, esta fecha debe ser revisada dependiendo de cuando quede en firme la resolución y de cuando se encuentren disponibles los formatos en XBRL Express.  El cuarto trimestre del año 2020 y siguientes el borrador de la resolución lo propone para el 1 de febrero del año siguiente, proponemos que sea posterior a la aprobación de los estados financieros por la asamblea y que se alinee con la fecha del reporte del sistema unificado de costos y gastos que es el quinto día hábil de abril del año siguiente.  Los plazos para el año 2021 en adelante para el primer, segundo y tercer trimestre el borrador de la resolución lo propone para el día décimo hábil de abril, julio y octubre de cada año, se propone que sea un plazo de 45 días calendario, teniendo en cuenta el proceso de apertura de la información requerida.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr - 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul - 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	Este reporte reemplaza el FC4 conceptos financieros (Resolución 20192200020155 del 25 de junio de 2019) que actualmente se reporta trimestralmente el día 28 siguiente al trimestre.	NO	No, este requerimiento trimestral es más amplio, en el sentido de que aplica para todos los PSPD, mientras que el FC4 aplica únicamente para prestadores del servicio de energía, sin embargo; se está revisando con la Delegada de Energía y Gas el tratamiento que puede darse al FC4 con el fin de contar con información única. En este periodo de transición se continuara solicitando el Formato 4	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	¿Las cifras a reportar con en pesos completos redondeados a miles?	NO	Las cifras se deben reportar en pesos redondeado a miles tal como lo establece el anexo de la Resolución 20161300013475 del 19 de mayo de 2016 –unidad de presentación	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	Aclarar los periodos comparativos que se requieren.	NO	Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, la información que se debe reportar en el Estado de Situación Financiera es con corte al cierre del trimestre, y en el Estado de resultados, es por el periodo comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	¿Para este reporte es necesario hacer la actualización de las licencias de XBTL Express?	NO	Si se debe actualizar la licencia de XBRL Express, para ello puede hacer uso del manual de Descarga e instalación XBRL Express disponible en la página del SUI.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	[110000t] Información a revelar sobre la Entidad Informante : Aclarar a que hace referencia contratistas, ¿son empelados en misión?	NO	Se debe informar el número de empleados con alguna vinculación laboral (indefinido, término fijo, labor contratada, aprendizaje etc) y contratistas (persona natural o jurídica), vigentes a la fecha de corte del periodo sobre el que se informa.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	Aclarar a que se refiere la sección de "Información a revelar sobre finalización de la prestación de los servicios inscritos en RUPS".	NO	Si en el periodo sobre el que se informa el prestador de servicios públicos dejo de prestar algún servicio público de los inscritos en el Registro Único de Prestadores, debe informarse esta situación tal como lo establece la resolución SSPD 20181000120515	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	[120000] Información a revelar sobre el impacto de Covid19 : ¿Hasta qué fecha se estima que estará vigente este formato?	NO	Una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas suscitadas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es permanente.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	- Es necesario una descripción de los campos solicitados para aclarar a que corresponden y con el fin de determinar si lo solicitado es un valor o texto descriptivo.	NO	Toda la información requerida en este formulario es relativa al impacto generado por la pandemia covid 19, incluidos los arrendamientos, se debe informar si hubo acuerdos con los arrendadores, modificaciones en los cánones de arrendamientos, entrega de inmuebles etc.  Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	- "Activos adquiridos, construidos o adecuados" Se refiere a activos que la compañía tuvo la necesidad de construir por efecto de la pandemia para continuar con la operación?	NO	Toda la información requerida en este formulario es relativa al impacto generado por la pandemia covid 19, incluidos los arrendamientos, se debe informar si hubo acuerdos con los arrendadores, modificaciones en los cánones de arrendamientos, entrega de inmuebles etc.  Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	- "Adecuaciones realizadas para operar en condiciones de bioseguridad" Cual es la diferencia con las adecuaciones que se mencionan en el punto anterior?	NO	Toda la información requerida en este formulario es relativa al impacto generado por la pandemia covid 19, incluidos los arrendamientos, se debe informar si hubo acuerdos con los arrendadores, modificaciones en los cánones de arrendamientos, entrega de inmuebles etc.  Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.  Allí puede encontrar la especificación de cuál es la diferencia y qué debe reportar en cada campo.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	· "Modificaciones en arrendamientos" Que se requiere en este campo? Teniendo en cuenta que la enmienda a la NIIF 16 permite que se evalúe si los descuentos u otros acuerdos, no se traten de como modificaciones a los contratos, sino que afecte resultados.	NO	Toda la información requerida en este formulario es relativa al impacto generado por la pandemia covid 19, incluidos los arrendamientos, se debe informar si hubo acuerdos con los arrendadores, modificaciones en los cánones de arrendamientos, entrega de inmuebles etc.  Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.  Allí puede encontrar la especificación de cuál es la diferencia y qué debe reportar en cada campo.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	· En el caso de variaciones en flujo de efectivo, es necesario aclarar que se requiere como revelación de estas variaciones	NO	En las revelaciones del flujo de efectivo se debe informar las situaciones presentadas en el aumento o disminución del efectivo como por ejemplo si se vio afectado por el no pago de las facturas de servicios públicos o si hubo la necesidad de recurrir a préstamos para atender el pago de obligaciones entre muchas más.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	[210000t] Estado de situación financiera · Las compañías del grupo se gestionan como una única unidad generadora de efectivo, dado que tienen unidad de caja; por esta situación hay líneas que no es posible abrir por actividades.	NO	La Superservicios requiere necesariamente la información por servicios público domiciliario para poder cumplir con sus funciones. Adicionalmente el Artículo 18 de la Ley 142 de 1994, señala: "(...) En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita (...)"	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Enel	27_Enel Colombia_8_11_2020 - Comentarios Proyecto Resolución Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	· No se evidencia una línea de Cuentas por cobrar a entidades relacionadas corrientes, ¿dónde se deben incluir? · No se evidencian líneas de provisiones por beneficios a los empleados corrientes y las cuentas por pagar a entidades relacionadas corrientes, ¿se incluirían en otros pasivos corrientes? · No se evidencia línea de provisiones por beneficios a los empleados no corrientes, se incluirían en otros pasivos no corrientes?	NO	Para aquellos rubros que el prestador de servicios públicos tenga en su información financiera y no aparezca un concepto para estos en la taxonomía, se deberá clasificar en la partida en la que la empresa considere que es adecuada su clasificación. Como otras cuentas por cobrar u otros activos financieros u Obligaciones laborales.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
7/11/2020	Rednova	28_Rednova_8_11_2020 - Comentarios Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	1. Se solicita modificar las fechas de los reportes para el cuarto trimestre, pues a corte del 1 de febrero aun no contamos con cifras definidas, por lo que con posterioridad existiría una variación en lo reportado con el balance financiero anual, es decir existirían diferencias. Se propone como fecha de reporte entre el 20 de febrero y el 1 de marzo.	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:</p> <p>Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021  Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021</p> <p>Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte  Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte  Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.
7/11/2020	Surtigas	29_Surtigas_8_11_2020 - Comentarios Proyecto de Resolución Información Financiera XBRL (SM)	<p>Como es de amplio conocimiento, las empresas en Colombia usualmente, una vez terminan sus cierres contables, inician los procesos de consolidación y análisis propios de la información financiera tanto para clientes internos como para los externos, lo que actualmente implica ocupar la totalidad del tiempo y recursos de los equipos que se encargan de ello.</p> <p>Debido a la información financiera que se solicita reportar y, teniendo en cuenta que los cierres trimestrales en la compañía demandan mayor tiempo, consideramos que los plazos establecidos en el Proyecto de Resolución para la presentación de la información trimestral son muy cortos, dificultándose de esta manera su cumplimiento. A manera de ejemplo, citamos que el plazo estipulado por la Superintendencia Financiera para el reporte de información trimestral es de 45 días una vez finalizado el periodo. El caso es aún más complejo en el cuarto trimestre del año, pues allí confluyen las condiciones propias del cierre de información anual que tiene un tiempo mayor para revisión de la información contable. Es por ello que la información al primer día hábil de febrero, fecha propuesta en el Proyecto de Resolución, posiblemente presente variaciones de la información dictaminada y reportada en el XBRL anual, por lo anterior, se propone que la información financiera del cuarto trimestre no sea reportada dado que la compañía a esta fecha esta próxima al reporte de la información financiera anual, la cual contiene el cuarto trimestre. A manera de ejemplo se indica que la Superintendencia</p>	NO	<p>Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.</p> <p>Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, la información que se debe reportar en el Estado de Situación Financiera es con corte al cierre del trimestre, y en el Estado de resultados, es por el periodo comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.</p> <p>Por último, está contemplado dentro del alcance del requerimiento que la información pueda llegar a tener modificaciones sobre las cuales la entidad tenga los debidos soportes, en caso de ser necesario.</p>	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
7/11/2020	Ecopetrol	30_Ecopetrol_8_11_2020 - Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	1. Al tener acciones listadas en las Bolsas de Valores de Colombia y Nueva York, Ecopetrol debe cumplir con requerimientos de revelación de información, por lo cual es necesario que la información financiera sea divulgada simultáneamente al mercado nacional e internacional en igualdad de condiciones, evitando posibles inconvenientes en el manejo de la información que nos exponga a sanciones de tipo legal y pecuniario. Dado lo anterior y en razón a que nos piden reportar información oficial de acuerdo a las fechas mencionadas a continuación, agradecemos ampliar el plazo otorgando en lo posible hasta 60 días calendario, teniendo en cuenta que para el último trimestre debe ampliarse aún más este tiempo, teniendo en cuenta que los EEEF anuales requieren de mayor tiempo de preparación y son aprobados por la Asamblea en marzo.	NO	Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", los plazos se ampliaron de la siguiente manera:  Segundo Trimestre de 2020 (01 Abr – 30 Jun de 2020) - 15 de Enero de 2021 Tercer Trimestre de 2020 (01 Jul – 30 Sep de 2020) - 15 de Enero de 2021  Cuarto Trimestre de cada año - Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte Primer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Segundo Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte Tercer Trimestre de cada año- 45 días calendario siguientes a la fecha de corte	Despacho Superintendente	No se ajusta, se encuentra en el Anexo Técnico
7/11/2020	Ecopetrol	30_Ecopetrol_8_11_2020 - Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	Agradezco hacer claridad sobre el reporte anual toda vez que bajo el entendimiento de esta resolución debemos seguir con el anual y reportar adicionalmente la Información Financiera Especial, generando un doble esfuerzo al cargar información de un mismo periodo en dos formatos diferentes, asegurando las validaciones independientes en el aplicativo XBRL.	NO	El Artículo 2, del proyecto de Resolución señala: (...) "Artículo 2. Información a reportar. Los sujetos a la aplicación de esta Resolución, reportarán el Informe Financiero Especial - IFE, de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL, a través de los puntos de entrada correspondientes sin perjuicio del reporte de información financiera anual, (...)"  Como se explica en el anexo técnico publicado adjunto al proyecto de Resolución y a las vistas en excel que contienen la estructura del Informe Financiero Especial, la información que se debe reportar en el Estado de Situación Financiera es con corte al cierre del trimestre, y en el Estado de resultados, es por el periodo comprendido entre el primer y último día del correspondiente trimestre.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	Ecopetrol	30_Ecopetrol_8_11_2020 - Requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE	Con el objetivo de poder planear adecuadamente los recursos y forma en la cual se manejara este reporte, agradecemos indicarnos si el mismo será temporal y aplicará a un lapso de tiempo específico.	NO	Una de las cualidades de la información financiera es la oportunidad, a partir de las coyunturas sucedidas por la Pandemia Covid 19, se ha evidenciado que la información financiera recibida de manera anual, a finales del primer semestre del año, no es suficiente ni oportuna para poder cumplir adecuadamente con las funciones de inspección, vigilancia y control. Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el proyecto de Resolución este requerimiento es permanente.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	EBSA	31_EBSA_8_11_2020 - Proyecto Resolución cargue de Información Financiera Especial – IFE - EBSA	Revisados los formatos sugeridos por esta Superintendencia evidenciamos que la información a reportar puede ser suministrada de manera trimestral. El periodo de los Estados financieros de la Empresa de Energía de Boyacá es anual (01 de enero a 31 de diciembre), certificados por revisoría fiscal, para el caso de la fecha de reporte prevista en el proyecto de resolución la EBSA no emite estados financieros intermedios que se sean certificados por revisor fiscal. Respecto a los periodos de reporte, la información se emitirá trimestral y anualmente, con respecto al último trimestre se deberá reportar el "Primer día hábil de febrero del año siguiente al de reporte", lo que implica que se debe tener al final de enero la información consolidada del último trimestre. Dado esto, consideramos solicitar que por lo menos el reporte del último trimestre debe ser después del primer trimestre del año siguiente al de reporte, a fin de poder consolidar información para asamblea como lo normatiza el Código de Comercio.	NO	En el artículo 2 del proyecto de Resolución se establece que: "(...) La información financiera especial solicitada puede no estar auditada. (...)"; Con base en los comentarios recibidos al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE", se ampliaron los plazos tanto del reporte del segundo y tercer trimestre del año 2020 como de los siguientes.	Despacho Superintendente	Se ajusta la Resolución modificando las fechas.

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
7/11/2020	EBSA	31_EBSA_8_11_2020 - Proyecto Resolución cargue de Información Financiera Especial – IFE - EBSA	En relación al formato 310000t y el 900050t, y teniendo en cuenta que nos está solicitando información por actividades discriminadas, se observa que es muy similar a la información anual acumulada por Servicio. Sin embargo y, dado que separan "Otras Actividades No vigiladas", se debe precisar si los Gastos y Costos de esas "Otras Actividades No vigiladas" se condensan en "Energía eléctrica", si no es así, es pertinente que los Costos Financieros se puedan comenzar a distribuir entre los tres principales Negocios de la compañía, a fin de que, para efectos de la contribución se puedan descontar de los Gastos de administración.	NO	La Superservicios requiere necesariamente la información por servicios público domiciliario para poder cumplir con sus funciones. Adicionalmente el Artículo 18 de la Ley 142 de 1994, señala: (...) "En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita." (...) De lo anterior se puede concluir, por una parte que la distribución de los gastos financieros, como todos los demás, debe hacerse por servicio público domiciliario si es que corresponden a uno de ellos, en caso contrario a actividades no vigiladas;	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	EBSA	31_EBSA_8_11_2020 - Proyecto Resolución cargue de Información Financiera Especial – IFE - EBSA	De igual forma, con las últimas disposiciones normativas se observa que la SSPD está sometiendo a las entidades vigiladas a mayores erogaciones no solo por Contribuciones sino a disponer de los recursos necesarios para adecuar sus software para poder cumplir con los reportes.	NO	La Superservicios esta trabajando constantemente en contar con insumos necesarios para realizar una IVC efectiva.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	EBSA	31_EBSA_8_11_2020 - Proyecto Resolución cargue de Información Financiera Especial – IFE - EBSA	En cuanto al formato N. 120000t. Información a revelar sobre el impacto Covid19, este es un formato nuevo para la entrega de información, para lo cual se sugiere que esta Superintendencia pueda emitir un instructivo para su diligenciamiento.	NO	Se estará publicando el documento Taxonomía Ilustrada del requerimiento de Información Financiera Especial, que incluye la especificación de cada tipo de dato requerido y la referencia o las orientaciones respecto a la información que se espera sea registrada en cada campo; sin embargo es importante tener en cuenta las cualidades de la información contable y los requerimientos específicos de cada marco normativo en relación con las revelaciones y la información relevante.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución
7/11/2020	EBSA	31_EBSA_8_11_2020 - Proyecto Resolución cargue de Información Financiera Especial – IFE - EBSA	De otra parte agradecemos considerar establecer un mecanismo de cargue de la información a XBRL, en donde se pueda colocar la información de manera automática y no manual, con ello evitando posibles errores de transcripción en la información y evitando pérdidas de tiempo en cuanto a la validación en este sistema.	NO	La entidad ha considerado que el lenguaje XBRL es el más adecuado para solicitar este tipo de información, y es por esta razón que ha brindado de forma gratuita la herramienta XBRL Express a todos sus vigilados, la cual es de uso optativo para todas aquellas personas que no cuentan con otro tipo de herramienta; sin embargo, el lenguaje XBRL permite automatizar el proceso dentro del alcance que la empresa considere conveniente para generar el archivo en las condiciones que la Superservicios requiere. Por lo anterior, no es viable que la Superintendencia extraiga los datos del sistema contable de cada uno de los vigilados.	Despacho Superintendente	No hay ajuste en la Resolución